

Se aprueba la Ley Lerdo, precursora de las Leyes de Reforma

28 de junio de 1856



La Ley Lerdo, oficialmente conocida como la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas propiedad de las Corporaciones Civiles y Religiosas, fue expedida el 28 de junio de 1856. Se trató de una ley precursora de las Leyes de Reforma; preveía los mecanismos de desamortización de los bienes de la Iglesia, comunidades y corporaciones; además, buscaba revertir la concentración de los bienes que estaban en manos de ciertos grupos.

“Una resolución que va a hacer desaparecer uno de los errores económicos que más han contribuido a mantener entre nosotros estacionaria la propiedad de impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ella dependen: Segundo, como una medida indispensable para allanar el principal obstáculo que hasta hoy se ha presentado para el establecimiento de un sistema tributario, uniforme y arreglado a los principios de la ciencia, movilizandó la propia raíz, que es la base natural de todo buen sistema de impuestos”.

Lerdo de Tejada
28 de junio de 1856

Publicación de la Ley

El 25 de junio de 1856, el presidente de México, Ignacio Comonfort, expidió el decreto para promulgar la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de las Corporaciones Civiles y Religiosas, la cual trascendió con el nombre de la Ley Lerdo porque su principal promotor fue Miguel Lerdo de

Tejada, entonces secretario de Hacienda. Para que esta ley fuera obligatoria tenía que ser ratificada por el Congreso (es decir, autorizada, confirmar su certeza y validez), lo cual ocurrió el 28 de junio del mismo año.¹

La ley establecía en su primer artículo lo siguiente: “Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual”.²

Cabe aclarar que por “corporaciones” se referían a las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías, archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que implicara un carácter de duración perpetua o indefinida.

El objetivo de la Ley era fomentar la actividad económica mediante la *riqueza de la tierra*, por lo que era vital la venta de propiedades del clero y demás grupos poseedores.³ En primera instancia se otorgó un plazo de tres meses para la venta de las tierras a la persona interesada, quien debía pagar un 5% del total del valor en efectivo y otra en bonos de la deuda pública. Después continuaba el pago para completar la adquisición del inmueble. De esta manera se buscó la creación de una clase media rural, con propietarios de tierras que tuvieran incentivos para mejorar y desarrollar sus propiedades.

Las tierras de los indígenas

Mención aparte merece la cuestión sobre las tierras de las comunidades indígenas debido a su naturaleza y estatus jurídico. En este sentido, el artículo 8 de la Ley establecía lo siguiente: “Solo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones [...] ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan”.⁴

¹ Doralicia Carmona Dávila. “1856 Ley de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas (Ley Lerdo)”, *Memoria Política de México*, <https://goo.su/Cuf37b>

² “Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas (Ley Lerdo)”, Inehrm, Secretaría de Cultura, La constitución de 1917, <https://goo.su/h6bKX>

³ Andrea Garrido del Toral. “Las Leyes de Reforma en Querétaro”, *Diario de Querétaro*, 12/07/2009, <https://goo.su/6RmHyig>

⁴ “Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas (Ley Lerdo)”, Inehrm, Secretaría de Cultura, La constitución de 1917, <https://goo.su/h6bKX>

Hay que recordar que en ese tiempo había cuatro tipos de territorios: *fundo legal*, sitio o espacio ocupado por los habitantes y sus casas; *ejidos*, terrenos de uso común para diversas actividades, como el pastoreo, la recreación entre otros usos públicos; *tierras propias*, que eran trabajadas en forma comunal y cuyo producto se destinaba a los gastos públicos; y las *tierras de común repartimiento*, que comprendían parcelas individuales tenidas en usufructo por miembros del pueblo.

La interpretación de cada uso de la tierra provocó dificultades y contradicciones en la aplicación de la Ley Lerdo. En teoría *las tierras de común repartimiento* eran consideradas para la desamortización,⁵ pero en otros casos se incluyó a los *ejidos*, esto ocasionaba problemas entre las comunidades, pues todas las tierras eran parte esencial de su vida. Por esta razón, para las y los integrantes de las comunidades indígenas era complejo entender y cumplir la Ley.

Si bien la intención del gobierno era fomentar la actividad económica mediante la adquisición de una pequeña propiedad privada, no había límites en la cantidad de propiedades adquiridas por una persona o extranjeros, lo que favoreció la acumulación de muchas propiedades en pocas manos.⁶

Una vez que Benito Juárez fue presidente de México (1858-1861), flexibilizó la aplicación de la Ley Lerdo y en muchos casos actuó contra ella, para dotar a los pueblos de tierras comunales. En ese contexto se registraron los casos de Janos, Paso del Norte, San Carlos, Coyamé, Carrizal, Namiquipa, Guadalupe de Bravos y Repechique en Chihuahua; Álamos en Sonora; y Tlaltenango, Sicacalco y Tocatit en Zacatecas.⁷

Precursora de las Leyes de Reforma

Sin importar las dificultades padecidas al aplicar la Ley Lerdo, fue incluida en el artículo 27 de la Constitución liberal de 1857; de esta manera, la Iglesia Católica fue quien la resintió más. Después fue retomada en las Leyes de Reforma, en particular en la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos (publicada el 12 de junio de 1859) con varios cambios relevantes, a fin de que la Iglesia quedara sujeta al poder del Estado como cualquier otra corporación; en ella quedaba establecido:

⁵ Raúl González Lezama. "La Ley Lerdo: un gran paso para la secularización de la sociedad mexicana", Inehrm, Cultura, 26/03/2024, <https://goo.su/SldCL>

⁶ *Ibidem*.

⁷ Francisco López Bárcenas. "Benito Juárez y los pueblos indígenas", *La Jornada*, 17/03/2017, <https://goo.su/NXmK5>

- Una clara separación de la Iglesia y el Estado.
- La libertad de culto.
- La nacionalización de los bienes eclesiásticos (no solo su amortización).
- La eliminación de los privilegios especiales del clero, ante lo cual el Estado quedaba como único y más importante órgano del poder social.
- Anulación de los contratos que la Iglesia hubiese hecho fuera de la Ley de Nacionalización (de esa manera disminuía la capacidad operativa del clero y, de paso, del ejército conservador, pues muchos capitalistas se abstuvieron de entablar negocios con ambos).⁸

Las Leyes de Reforma fueron un parteaguas entre el antiguo régimen conservador y el nuevo modelo de modernización nacional que deseaba implantar el movimiento liberal, especialmente el presidente Benito Juárez y sus principales colaboradores, Melchor Ocampo, Miguel Lerdo de Tejada y Manuel Ruiz, ya que fueron ellos quienes

establecieron y fijaron los términos políticos y jurídicos de la relación entre la Iglesia y el Estado, aniquilando para siempre el orden de cosas que México heredó de su pasado colonial, para dar paso a un nuevo modelo de organización social en la que la libertad sería el principal valor garantizado a todos por el Estado.⁹

Cabe señalar que cuando murió Benito Juárez (1872) Sebastián Lerdo de Tejada asumió la titularidad del Poder Ejecutivo, como le correspondía por ser presidente de la Suprema Corte de Justicia. Al tomar posesión se comprometió a hacer cumplir las Leyes de Reforma y elevarlas a rango constitucional: lo cumplió con la Ley sobre Adiciones y Reformas a la Constitución del 25 de septiembre de 1873.¹⁰

Imagen: Entrada triunfal de Juárez a la ciudad de México el 15 de julio de 1867 (Antonio González Orozco, mural, 1967), Museo Nacional de Historia, Secretaría de Cultura, Inah. *Bicentenario. El ayer y hoy de México*, <https://goo.su/exvYTA>

⁸ Pedro Salmerón. *Leyes de Reforma*, <https://goo.su/TD41yr>

⁹ *Justificación de las Leyes de Reforma* (Ciudad de México: Inehrm, 2020), <https://goo.su/N1jQY>

¹⁰ "Las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857 motivaron la modernización del país: María del Refugio González Domínguez", Secretaría de Cultura, 20/07/2017, <https://goo.su/y3pdhIZ>